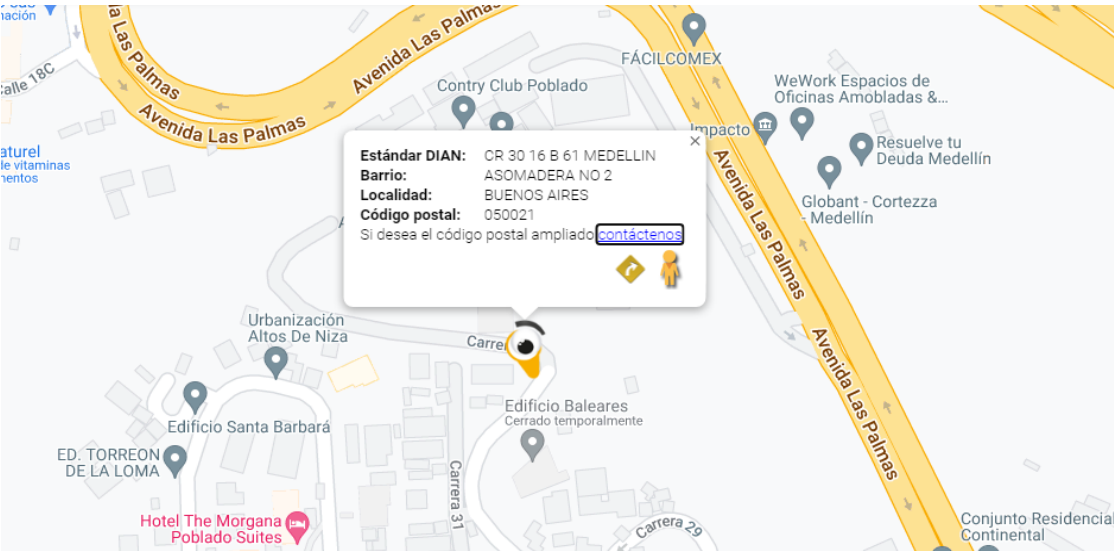




**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Urbanización Villas del Country
Demandado:	Leonel de Jesús Torres Moreno
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00289 00
Interlocutorio No.:	340
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **URBANIZACIÓN VILLAS DEL COUNTRY NIT 811.003.996-6** , en contra de los señores **LEONEL DE JESÚS TORRES MORENO C.C 71.225.974** y **GABRIELA MONTOYA**, la parte actora aduce que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados es el municipio de Medellín – Antioquia en la **CARRERA 30 N 16 B 61 CASA 109**.



De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR** quien tiene cobertura en la comuna 9 barrio Asomadera N 2, lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL SALVADOR, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la **URBANIZACIÓN VILLAS DEL COUNTRY NIT 811.003.996-6**, en contra de los señores **LEONEL DE JESÚS TORRES MORENO C.C 71.225.974** y **GABRIELA MONTOYA**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL SALVADOR, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.